

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO

Por Decreto de 21 de junio de 1926 se estableció el llamado subsidio a las familias numerosas, por el cual se concedía a los padres que tuviesen a su cargo ocho o más hijos el beneficio de la matrícula gratuita para éstos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial, y además un socorro anual, variable según el número de hijos—lo más corriente en la práctica, de 100 a 200 pesetas—, si los padres eran obreros, y el derecho a cédula de última clase de la tarifa primera y exención de tributos por inquilinatos y utilidades, si eran funcionarios.

Para los indicados socorros anuales veníase consignando en los presupuestos de gastos del Ministerio de Trabajo un crédito ampliable hasta el importe de las obligaciones reconocidas por tal concepto, y que en los últimos años ascendía a la cifra de unos tres millones de pesetas.

Pero hubo el Gobierno de considerar que antes que a las necesidades que tal socorro venía a remediar, debía atender preferentemente el Estado a la de los obreros, veinte veces al menos más numerosas que aquellos otros padres de familia que en paro forzoso no podían ganar el sustento para los suyos, así

como a las de innumerables obreras que en ocasión de parto comprometían su vida y la de sus hijos antes de que éstos nacieran, porque, a fin de no perder muchos jornales, no contando con un subsidio de maternidad, abandonaban demasiado tarde el trabajo o se reintegraban demasiado pronto a él.

Y atendiendo a tales consideraciones, y no siendo posible recargar excesivamente las obligaciones del Estado, decidió abordar el problema del paro forzoso, creando la Caja Nacional para el subsidio y establecer el Seguro de Maternidad, aunque para ello fuera preciso prescindir del subsidio a las familias numerosas.

En consecuencia de esto, en los Presupuestos del Estado actualmente en vigor sólo figura por esta última atención la parte correspondiente al primer trimestre, como prórroga del presupuesto de 1931, aunque aplicable para todo el año de 1932, y habiéndose suprimido el carácter de ampliable para este crédito.

Tal criterio de Gobierno ha sido aprobado por las Cortes en ocasión de discutirse el presupuesto del Ministerio de Trabajo para el año 1933, y por virtud de ello, y de acuerdo, por otra parte, con lo provisto en el artículo 15 del Decreto de 21 de junio de 1926, de acuerdo con el Consejo de Ministros y propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios que el Decreto de 21 de junio de 1926, estableció en favor de los padres de familias numerosas, quedarán reducidos, a partir de 1.º de enero de 1933, al derecho a matrículas gratuitas, en todos los Esta-

blecimientos de enseñanza oficial y al de satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

Artículo 2.º Tendrán derecho a los beneficios que quedan autorizados, los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos, cuando sean ocho o más. Para adquirir tal derecho se habrá de acreditar las demás condiciones exigidas en el citado Decreto de 21 de junio de 1926, en la forma que en el mismo se determina.

Artículo 3.º Las solicitudes para obtener el derecho a la matrícula gratuita en los Establecimientos de enseñanza oficial se habrán de dirigir al Ministerio de Instrucción Pública, y las encaminadas a obtener el derecho a cédula personal de la clase décimosexta de la tarifa primera, a las Diputaciones provinciales correspondientes.

Artículo 4.º El crédito de 732.500 pesetas que figura en el capítulo cuarto, artículo 5.º, concepto «Subsidio para familias numerosas», del presupuesto vigente del Ministerio de Trabajo y Previsión, se distribuirá a prorrata entre los obreros padres de ocho o más hijos que lo hayan solicitado dentro del año actual, con anterioridad a la fecha del presente Decreto y hayan acreditado reunir las condiciones exigidas por el Decreto de 21 de junio de 1926, sin establecer diferencia entre ellos, cualquiera que sea el número de hijos que tengan.

Dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 28 diciembre 1932).

## MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República Española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. El párrafo segundo de la disposición transitoria segunda del Código penal de 1870, reformado con arreglo a la ley de Bases de 8 de septiembre de 1932, quedará redactado de la siguiente manera:

«Si dictada sentencia no fuese firme por estar preparado el recurso de casación, aún no formalizado, éste habrá de señalar las infracciones basándose en los preceptos del Código reformado.

Si interpuesto recurso de casación estuviera sustanciándose, se pasará de nuevo a la parte recurrente, de oficio o a instancia de parte, por término de ocho días, para que adapte las infracciones que alegue a los preceptos del Código reformado, y del recurso así modificado se instruirán las partes interesadas, continuando a tramitación con arreglo a derecho.»

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 28 diciembre 1932).

El Presidente de la República Española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Al art. 5.º del Decreto-ley de 3 de julio de 1931, ratificado por las Cortes en 30 de diciembre del mismo año, se adiciona el siguiente párrafo:

«En tales casos, cuando sean más de diez los procesados y la naturaleza o circunstancias del delito aconsejaren acelerar la acción de la justicia, la Sala podrá disponer que la causa se ponga de manifiesto a los defensores en la Secretaría correspondiente durante el período que señale, que no deberá exceder de treinta días comunes a todos, para que dentro de dicho término tomen las notas que estimen necesarias, obtengan copia de la totalidad o parte de los autos y formulen las conclusiones a que se refiere el artículo 652 de la ley de Enjuiciamiento criminal, aplicándose en su lugar lo prescrito en este párrafo, sin otra excepción que la referente a los juicios sumarísimos que se tramitarán conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Decreto-ley de 2 de junio de 1931.»

Artículo 2.º Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación, aplicándose, en su caso, a todas las causas pendientes del trámite a que se refiere el artículo anterior.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 28 diciembre 1932).

El Presidente de la República Española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de enero próximo los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos

presupuestos o las prórrogas de los actuales, para el próximo ejercicio económico de 1933. Los nuevos presupuestos, o las prórrogas de los de 1932 para el ejercicio de 1933, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1933 con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1933.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de este Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(Gaceta 29 diciembre 1932).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

En la última Asamblea Nacional de Agentes Comerciales, celebrada en Madrid, estos mediadores manifestaron, entre otras aspiraciones de clase, la de obtener la reforma de algunos preceptos contenidos en el Reglamento vigente de 7 de noviembre de 1931. En este sentido formularon conclusiones que, elevadas al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, merecieron su más detenido estudio.

De éstas se recogen en el presente Decreto aquellas cuya oportunidad y necesidad inmediata parece evidente, prescindiendo, al menos por ahora, de otras que, traducidas en normas reglamentarias, significarían reiteración más o menos directa de disposiciones en vigor o introducción de preceptos que, de momento, no parece oportuno establecer, en evitación de posibles perturbaciones en las relaciones mercantiles en que intervienen los Agentes.

Por último, se recogen en la forma reglamentaria aspiraciones de estos profesionales, que, si bien no contenidas en las conclusiones de la Asamblea, tuvieron también fiel y directa expresión ante el Centro directivo del cual aquéllos dependen.

Por estas consideraciones, en virtud de propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Al artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de Agentes Comerciales, aprobado por Decreto de 7 de noviembre de 1931, se añaden los siguientes párrafos:

Sin embargo, subsistirán los Colegios hoy existentes en localidades que no sean capitales de provincia, siempre que cuenten con más de 50 inscriptos en pleno ejercicio de la profesión.

Autorizada la subsistencia de dichos Colegios, si alguno de ellos, más tarde, experimentara una baja en el número de los inscriptos que los redujera a menos de 50, cesará automáticamente en el funcionamiento, poniéndolo, bajo responsabilidad de su Presidente, en conocimiento del Ministerio, el que decretará su disolución.

Cuando estas corporaciones locales fueran disueltas por cualquier causa o se extinguieran, no se autorizará su reorganización, quedando suprimidas de modo definitivo e incorporados sus miembros al Colegio provincial respectivo.

Artículo 2.º El artículo 16 del citado Reglamento queda redactado como sigue:

Las Juntas de los Colegios de Agentes Comerciales estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y el número de Vocales que la entidad acuerde, sin que pueda exceder de nueve.

Artículo 3.º El párrafo tercero del artículo 26 se refunde del modo que a continuación se expresa:

La duración de estos cargos será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y quedando admitida la reelección.

Artículo 4.º Se añade al artículo 30 del expresado Reglamento un párrafo que dice:

Para la exacción de dichas cuotas, los Colegios tendrán derecho a utilizar la vía de apremio judicial. Asimismo, las multas que imponga la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria a los Agentes comerciales, se harán efectivas por los Colegios, valiéndose, en caso de resistencia al pago, de dicho procedimiento de apremio judicial.

Artículo 5.º Queda suprimida la sanción de suspensión en el ejercicio profesional establecida, entre otras por el artículo 32 del Reglamento. Dicho precepto subsistirá, pues, en la misma forma que hasta la entrada en vigor de este Decreto, eliminando únicamente del texto del mencionado artículo las palabras siguientes: «suspensión en el ejercicio profesional por período no superior a tres meses».

Artículo 6.º A continuación del mencionado artículo 32 del Reglamento se añaden otros dos, que dicen:

Artículo 33. Las faltas de disciplina cometidas por los Agentes comerciales serán sancionadas, a propuesta de los Colegios, por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio con multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 34. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación están obligadas a cooperar al cumplimiento de las disposiciones que regulan la colegiación obligatoria de los Agentes comerciales, advirtiéndolo a las casas comerciales que tengan representantes clandestinos, de las responsabilidades en que pudieran incurrir por utilizar Agentes no debidamente colegiados.

Los Colegios pueden requerir a aquellos organismos para que cumplan dicha obligación, en los casos concretos que resultaren de la instrucción de los oportunos expedientes por clandestinidad.

Dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 29 diciembre 1932).

## SECCION TERCERA

Núm. 6.283.

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Presidencia.— Cédulas personales.

Esta Presidencia, a propuesta del Gestor don Emilio Boli, ha designado Inspectores-Agentes ejecutivos del referido impuesto para la capital y sus barrios, con relación a las cédulas personales de 1932, y con todas las obligaciones y derechos que determina el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, a D. Julio C. Gracia Fernández, D. Salvador Pemán, D. Pascual Martín, D. Joaquín Arnal, D. Pascual Ramos, D. Miguel Sebastián, D. Luis Guillén Sin, D. Nicasio Cortés Rodicio, D. Pablo Borao y D. Juan Antonio Bernués.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a las Autoridades respectivas se sirvan prestar a los nombrados el apoyo que hayan menester para el mejor desarrollo de su función.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1932.— El Presidente, Luis Orensanz.

\*\*\*

Esta Presidencia, a propuesta del Agente ejecutivo de la Corporación, D. Enrique Marín Compés, ha designado Agentes ejecutivos del referido impuesto, para los pueblos de la provincia, con relación a las cédulas personales del ejercicio de 1932, a D. Mariano Duce Guierles, D. Gabriel Pérez Soriano, D. Julio Aparicio Lafuente y D. Demetrio Hernández.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a las Autoridades respectivas se sirvan prestar a los nombrados el apoyo que hayan menester para el mejor desarrollo de su función.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1932.— El Presidente, Luis Orensanz.

## SECCION CUARTA

Núm. 6.284.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Enrique Bonal Lorenz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día primero de enero próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto «Patente Nacional de Automóviles», correspondiente al primer semestre del ejercicio 1933; debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el segundo semestre de 1932, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabeza de zona respectiva, ya que no se intentará el cobro a domicilio, durante los quince primeros días del nombrado mes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el ingreso lo verifican en los diez últimos días del ya citado mes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1932.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Pomer (Zaragoza), D. Gervasio Rodríguez González, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de pesetas 2.500:

El Ayuntamiento de Castilfrío abonará mensualmente 11,88 pesetas.

El ídem de Cubo Sierra, ídem íd. 10,33 pesetas.

El ídem de Carrascosa, ídem íd. pesetas 1,11.

El ídem de Vozmediano, ídem íd. 12,33 pesetas.

El ídem de Pozuel de Ariza, ídem 8,90 pesetas.

El ídem de Aranda de Moncayo, ídem íd. 77,49 pesetas.

El ídem de Pomer, ídem íd. 44,63 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado la mensualidad concedida.

Madrid, 26 de diciembre de 1932.— El Director general, José Calviño.

(Gaceta 28 diciembre 1932).

Núm. 6.281.

**Inspección provincial de Sanidad.**

Como Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza vacante de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de la villa de Maella, he acordado convocar a los señores opositores, para que se presenten el día 14 del próximo mes de enero, y hora de las doce, en esta Inspección (Ramón y Cajal 66), con objeto de dar principio a los referidos ejercicios.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1932.—El Presidente, Dr. Aniceto Bercial.

Núm. 6.285.

**Jefatura de Obras públicas.****Avisos.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltico de la carretera de Gallur a Agreda, kilómetros 6 al 13, el contratista D. Arturo Azorín Izquierdo, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 17 de noviembre de 1931, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., Cecilio Montalvo.

\* \* \*

Núm. 6.286.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego con emulsión asfáltico, de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 101 al 110, el contratista Sociedad Bilbaina de Firmes Especiales, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 23 de septiembre de 1931, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., Cecilio Montalvo.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.295.—Belmonte de Calatayud

6.296.—Langa del Castillo

6.297.—Moros

\* \* \*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Cuentas municipales.**

6.305.—San Martín de Moncayo.—Aprobación definitiva de las cuentas municipales de 1931.

**Padrón de cédulas personales.**

6.299.—Mequienza

6.304.—El Frago

**Presupuesto ordinario para 1933.**

6.300.—Salillas de Jalón

6.301.—Godojos

6.302.—Manchones

6.303.—Botorrita

6.304.—El Frago

6.305.—San Martín de Moncayo

**Calatayud. N.º 5.027.**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud, en las sesiones celebradas en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1932.

(Continuación).— Véase el B. O. del día 14.

Sesión del día 6 de julio.—Leída y aprobada el acta de la anterior, con la reserva del Concejal Sr. Baraza que anuncia una interpelación para la próxima semana, se acordó:

Hacer constar un saludo de bienvenida al señor Gobernador civil, agradeciéndole la deferencia que ha tenido de presidir esta sesión, a quien se interesa preste su ayuda para la consecución de varias mejoras que tiene solicitadas el Ayuntamiento, a lo que promete acceder la primera Autoridad provincial.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento, evacuados en instancia de Francisco Zabalo y Juan Milla.

Idem de la Comisión de Hacienda, denegando la petición formulada por Celso Recio.

Idem otro, respecto al expediente de fallido de los Centros Republicano y Socialista.

Idem una relación de facturas.

Idem de la de Propiedades, autorizando a Julián Infante para colocar caballetes en paseo de Linares.

Idem incluyendo en el padrón de vecinos a José Cebrián.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para que resuelva la ejecución de unas obras ampliatorias en el Cementerio.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el accidente que costó la vida a un cabo del Regimiento.

Sesión del día 13. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento, emitidos en instancia de Joaquín Lavilla, Cruz Tomey, Asunción Sánchez, Elías Badesa y Sindicato Unico de Trabajadores.

Aprobar la ejecución de las obras ampliatorias del Cementerio por un importe de 1.012'80 pesetas.

Idem de la Comisión de Beneficencia, incluyendo en sus listas, con carácter temporal, a Miguel Gran y Adolfo Martín, y con el de permanente a Enrique Miranda; y en las listas del Instituto de Puericultura a dos niños de Simeón López y Antonio Bareas.

Idem de la Comisión de Salubridad e Higiene, en instancias de José M.<sup>a</sup> Serrano, Angela Medina y Carmen Barceló.

Aprobar la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, propuesta por el Interventor municipal y tramitada reglamentariamente.

Hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento por los brillantes resultados obtenidos por los artistas bilbilitanos Sres. Melero y Remacha.

Promete el señor Alcalde obrar con la mayor celeridad en el asunto de suministro de harina a los panaderos.

Interesar del Sr. Sánchez Palacián, formule por escrito la petición de licencia que interesa.

Sesión del día 20. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento, emitidos en las siguientes instancias: de Deogracias Sánchez y Julio Lasala.

Idem la primera certificación de obra ejecutada en el Barranco de las Pozas, importante 8.987'05 pesetas.

Anunciar concurso de adjudicación de obras, propuestas por la Comisión de Fomento, concernientes a la reparación de una barandilla del puente sobre el río Jalón y embellecimiento del tapial existente frente a los nuevos lavaderos, por un importe de 1.056'50 pesetas.

Idem varios informes de la Comisión de Gobernación, recaídos en las siguientes instancias: Del Concejal Sr. Sánchez Palacián, Proponiendo se anuncie concurso para proveer una plaza de Veterinario municipal, por jubilación de don Francisco Solanas.

Proponiendo, conforme a la propuesta elevada por el Tribunal de Oposiciones, que las dos plazas vacantes de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, sean adjudicadas a los señores D. Ignacio Galindo del Hierro y D. Francisco del Río Berges, a los que se les expedirá el título correspondiente.

A propuesta de la misma Comisión, acuérdate fijar en 2.000 pesetas la cantidad que por dietas han de percibir los miembros del Tribunal de oposiciones, excepto el Secretario que cobrará aparte las suyas reglamentarias.

Aprobar un informe de la Comisión de Salubridad, sobre instancia de Francisco Bueno.

Idem varios de la Comisión de Hacienda, recaídos en las siguientes instancias: De José Herrero, de José M.<sup>a</sup> Domínguez, de José Genís y de María Gómez.

Idem una relación de facturas.

Idem un informe de la Comisión de Propiedades, relativo a los aprovechamientos de monte del Ayuntamiento en el año forestal 1932-33, tasados en 8.000 pesetas, remitiendo el oportuno informe a Rentas públicas, a efectos de liquidación del 20 por 100 de propios.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda, un escrito suscrito por Emiliano Ibarra y otros, formulando diversas denuncias contra el arrendatario y Gestor de arbitrios.

Idem a la de Salubridad e Higiene, una instancia firmada por 21 expendedores de vino en la que interesan la venta en ambulancia.

El señor Alcalde da cuenta de haber admitido la dimisión del Alcalde-pedáneo de Huermeda y designado para sustituirle a Pedro Urgel.

Recurrir a los Poderes públicos en demanda de auxilio para remediar daños ocasionados por los recientes desbordamientos de ríos.

No elevar el precio del arbitrio por sacrificio de reses de cerda por el tiempo que resta del último ejercicio, dando así solución a la protesta del vecindario originada al comenzar el año último contra el intento del gestor de cobrar el arbitrio al precio de Ordenanza.

Sesión del día 27. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar un informe de la Comisión de Fomento, en escrito de Valero del Pueyo.

Incluir en las listas de Beneficencia, con carácter temporal, a los vecinos Florencio Gállego, Antonio Telles, Mariano Gulvez y Enrique Guerrero.

Aprobar los informes de la Comisión de Salubridad e Higiene, emitidos en escritos de Agustín Cardos y varios industriales taberneros.

Conceder la vecindad a María Gascón y Pedro Pérez.

Aprobar informes de la Comisión de Hacienda, evacuados en escritos de José Daudén, señores Esteve, Monreal y Guardia municipal.

Idem otro, de la cuenta de Depositaria correspondiente al primer trimestre de 1932, que ofrece una existencia en Caja de 137.693'63 pesetas.

Idem íd. proponiendo, la celebración de concurso para proveer en propiedad las tres plazas de chofers interinos, previa la tramitación efectuada reglamentariamente.

Idem íd. proponiendo al empleado D. Tiburcio de Pablo, comisionado para las operaciones del ingreso en Caja.

Que conste en acta el reconocimiento hacia el señor Gobernador de Almería por el telegrama recibido lamentándose de las inundaciones.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento una proposición del Sr. Yagüe, referente a la modificación del alumbrado eléctrico en las barriadas del Puente Seco, Puerta Terror y Salesas.

Idem íd. a otra del Sr. Zabalo, referente a la pavimentación de la ronda del Paseo de Linares.

Excitar el celo de la Presidencia para que cese la contumacia de las empresas de Agua y luz, cuyos servicios son detestables.

(Continuará).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 6.276.

PIQUE ROSELL, Feliciano; de 32 años, hijo de Celedonio y de María, natural de Igualada, vecino de Barcelona, cuyo último domicilio fué en dicha capital, calle de San Pablo, núm. 78, 3.º 1.ª, procesado por la causa núm. 56 del año 1932, por estafa; comparecerá ante el Juzgado de Calatayud para constituirse en prisión.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.282.

##### Caspe.

##### EDICTO

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por D. Manuel y D. Tomás Millán Franc, para que se declare justificado a su favor, e inscriba en el Registro de la Propiedad, el dominio que alegan tener sobre fincas que se expresan a continuación, adquiridas por herencia intestada de su madre D.ª Cándida Franc Serrano, la que a su vez las adquirió de

sus hermanos Balbina, Concepción y Miguel Franc Serrano.

En su virtud, se cita a los herederos de éstas personas y a cuantas otras se crean con derecho a los bienes, o perjudicados con la inscripción que pretenden los hermanos D. Manuel y D. Tomás Millán Franc, para que comparezcan a reclamarlo en forma, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que tuvo lugar el ocho de agosto último.

Las fincas de que se trata, radicantes las doce primeras en término de Nonaspe y la última en Mequinenza, son las siguientes:

- 1.ª Campo-huerta, partida Debajo del Molino.
- 2.ª Campo con olivos, partida el Sot.
- 3.ª Una suerte, antes llamada Barranco; partida Planas del Piñeral.
- 4.ª Campo-olivar en la huerta, partida Cabo Alto de Matarraña.
- 5.ª Heredad en la huerta de Matarraña, partida La Muria.
- 6.ª Campo secano, tierra blanca, olivar, partida Peñeta, conocido también por Encima del Molino.
- 7.ª Campo en el monte, partida Mediana, olivar.
- 8.ª Huerto, tierra blanca, partida Peñeta, conocido por Encima del Molino.
- 9.ª Campo en la huerta, tierra blanca, partida Algás.
- 10.ª Una masada en la partida Planas del Piñeral.
- 11.ª Casa con su corral, calle de la Virgen, número ocho moderno.
- 12.ª Campo regadío, partida Debajo del Molino.
- 13.ª Campo, partida Val del Moro, con su mas y era, en Mequinenza.

Las fincas primera, segunda, tercera y décima, figuran inscritas a nombre de D.ª Balbina Franc Serrano; las cuarta, quinta, sexta y séptima, a nombre de D.ª Concepción Franc Serrano, y las restantes a nombre de D. Miguel Franc Serrano.

Dado en Caspe a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudi.

Núm. 6.274.

#### Pina de Ebro.

##### Edicto.

D. José Lueña del Muro, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que fué condenado Mariano Ramón Calvo, en causa, número 39 de 1928, sobre tenencia ilícita de arma, se sacan a la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

- 1.º Una burra, de pelo negro, de unos diez años y de unos seis palmos de alzada: valorada en trescientas veinte pesetas.
- 2.º Otra burra, de pelo negro, de unos dos

años y seis palmos de alzada: valorada en doscientas noventa pesetas.

3.º Una casa, en la calle del Barrio Bajo de Fuentes de Ebro, señalada con el número 37; que linda por derecha entrando con otra de Andrés Porroche, izquierda con callizo y espalda con Mariano Gracia, y consta de dos pisos con el firme y un corral de escasas dimensiones; estando valorada en dos mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete del próximo de enero, a las doce de su mañana, observándose los siguientes requisitos:

1.º Que para tomar parte en la subasta, es necesario la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que no hay titulación de la finca, que será en su caso de cuenta del rematante, y que los semovientes están en depósito en poder de Andrés Tolón, vecino de Fuentes de Ebro.

Dado en Pina de Ebro a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — José Lueña del Muro. — El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 6.294.

#### Tarazona.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que D. Florencio Ríos Usón, de esta vecindad, ha solicitado la inscripción, a su favor, del dominio de los inmuebles siguientes:

Heredad de tierra, con olivos, en «Farné», del término de Santa Cruz de Moneayo, de 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por norte con la de Narciso Berges, por este con la de Miguel Berges, por sur con la de Julián García y por oeste con sendero.

Casa-habitación, en la calle de la Reliquia, número 1, de esta ciudad; confronta por la derecha con la de Antonio Serrano y por izquierda y espalda con la de Andrés Bartolomé, hoy herederos de Sebastián Jiménez.

Adquirió dichos inmuebles en 9 y 15 de julio último, respectivamente, por compra a don Jorge San Miguel Expósito.

Se cita a los causahabientes de D. Francisco Cuartero Lanzán y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por tercera y última vez, para que en término de 180 días, a contar desde el 27 de octubre último, comparezcan ante este Juzgado para alegar y probar su derecho; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Manuel Pérez Romero. — Ante mí, Angel Astray.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.289.

### Zaragoza.—Pilar.

D. José López Javierre, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas a D. Macario García García, en expediente de ejecución de sentencia de otros Tribunales, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un sofá . . . . .	50
Una cómoda . . . . .	40
Una cama de madera con somier . . . . .	125
<i>Total</i> . . . . .	215

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día diez y seis de enero próximo, a las diez de la mañana; deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y ser examinados los bienes en el domicilio de D. Macario García, sito San Pablo, 67.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — José López Javierre. — Juan Villuendas.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.298.

### Comunidad de Regantes de las partidas de Campells y Bella-Segre.

Formadas las Ordenanzas y Reglamento para la expresada Comunidad, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, a los efectos reglamentarios.

Mequinenza, 28 de diciembre de 1932. — El Alcalde, Jerónimo Bonet.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio  
Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO